

**ANTIGUA, VENERABLE Y AGUSTINA HERMANDAD Y COFRADÍA
DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR, NUESTRO
PADRE JESÚS CAUTIVO, NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y
SAN JUAN EVANGELISTA.**

ESTATUTOS Y REGLAS

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

Regla 1.1.- Naturaleza de la Hermandad:

Esta Cofradía está basada y fundada en la gremial y existente en el año del Señor de 1.601, en la Iglesia Parroquial del Señor San Juan Evangelista, conocida vulgarmente por la de los Caballeros, por reunirse en ella los Caballeros Nobles para jurar con su sangre, defender esta muy noble y muy leal Ciudad de Jerez de la Frontera, del asedio de los infieles moriscos, haciendo con ello que Dios Nuestro Señor, no permitiera la falta de Fe y que así sea.

Los presentes Estatutos modifican a las anteriores Reglas, que se basaban en las Normas Diocesanas de Cofradías, de 8 de Diciembre de 1.994, y como hijos fieles de la Iglesia y amantes de la disciplina Eclesiástica, se renuevan de acuerdo con las normas dictadas por su Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Asidonia Jerez, de fecha 8 de Diciembre de 2.004.

Es deseo de todos los hermanos y por tanto de esta Hermandad y Cofradía, participar de todas las obligaciones y derechos que nos transcriben las Reglas de San Agustín para los Seglares y Laicos, asumiendo en estos Estatutos y Reglas la disciplina y observancia de sus reglas, para llevarlas en su más fiel literalidad, al cumplimiento en sus hermanos, en la medida de nuestras posibilidades

Regla 1.2.- Fines de la Hermandad:

El fin principal y específico de esta Hermandad, es la promoción del culto público al Santísimo Cristo del Amor, Nuestro Padre Jesús Cautivo, Nuestra Señora de los Remedios, San Juan Evangelista, Nuestra Señora de Gracia, Nuestra Señora de la Palma y la Veneración de las reliquias del Lignum Crucis, San Agustín, Santa Mónica San Juan Bosco, San Juan Grande y de los Beatos Diego de Cádiz y Juan XXIII, “que tributamos en nombre de la iglesia y por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia”.

Así mismo practicar y ejercer la caridad entre los Hermanos y colaborar en las necesidades y urgencias de los pobres, especialmente los de ésta Hermandad y Cofradía, como con los pobres y prójimos de nuestra Parroquia, encausándolo a través de Caritas Parroquial, quien verdaderamente conoce las necesidades existentes.

Esta Hermandad confiesa en la Fe Católica y por tanto todos sus Hermanos, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre , en la obediencia al Magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente.

Se da el testimonio de una comunión firme y convencida en filial relación con el Papa, centro perpetuo y visible de unidad con la Iglesia Universal y con el Obispo, principio y fundamento visible de unidad con la Iglesia Diocesana. La comunión con el Papa y con el Obispo, está llamada a expresarse en leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus orientaciones pastorales.

La conformidad y la participación con el fin apostólico de la Iglesia, que es la evangelización y santificación de los hombres y la formación cristiana de su conciencia, de modo que consigan impregnar con el espíritu evangélico las diversas comunidades y ambientes.

El comprometerse en una presencia en la sociedad humana, que, a la luz de la doctrina social de la Iglesia, se ponga al servicio de la dignidad integral del hombre. En este sentido la hermandad es corriente viva de participación y de solidaridad para crear unas condiciones más justas y fraternas en la sociedad de nuestra ciudad.

Regla 1.3.- Características de la Hermandad y Cofradía:

Esta Hermandad como Asociación pública de fieles, y comunidad de Fe, de amor eclesial y de Culto tanto interno como externo, demanda la presencia de un Sacerdote, ya sea en su calidad de párroco o en la de Director Espiritual, para que haga vivir en la Hermandad, la comunidad eclesial y nos confirme en la Fe de la Iglesia y nos induzca a esperar de ellos las orientaciones precisas y el impulso espiritual necesario de ésta Asociación.

Del mismo modo y siendo un fin principal el Culto externo, ésta Hermandad y Cofradía de Nazarenos, hará Estación de penitencia con Nuestros Sagrados Titulares, en la tarde del Martes Santo de cada año en la Santa Iglesia Catedral. Ese mismo día y por la mañana se asistirá a una solemne Eucaristía de preparación de todos sus hermanos a la Salida Procesional para ayudar a un mejor espíritu de devoción y penitencia, que sirva de edificación y provecho espiritual, tanto a los que participen como a los que la presencien.

Regla 1.4.- Sede Canónica:

Esta Hermandad y Cofradía desde su Fundación el día 27 de Octubre de 1.940, que se aprobaron sus Reglas, tuvo su Sede Canónica en la Iglesia del Evangelista Señor San Juan. Debido al decreto promulgado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Rafael Bellido Caro, Primer Obispo de Jerez, el día 26 de Octubre de 1.984, en la cual se nos decía que teníamos que buscar nueva Sede Canónica, por lo cual y, desde el 27 de Octubre de 1.990 (Día de la Bendición de la Capilla), ostenta su Sede Canónica en

la Capilla del Santísimo Cristo del Amor, en la Calle San Juan número 8.

Regla 1.5.- Escudo y signos distintivos de la Hermandad y Cofradía:

El escudo oficial de la Hermandad será la Cruz de ocho puntas de San Juan en color blanco y sobre fondo en rojo, teniendo a la derecha un cuartel con el Monte Calvario con las tres cruces, y a la izquierda otro cuartel con el anagrama de María. En la parte superior de la Cruz de San Juan irá una corona, dentro de la Cruz de San Juan y en su parte inferior, irá el escudo de la orden Agustina, compuesto por Corazón, Libro con bola de fuego y una Pluma clavada en el Corazón de la que mana una gota de sangre, estando todo el escudo enmarcado dentro de una orla de hojas barrocas.

El dibujo de éste escudo se incorpora en el Anexo 1.

Este escudo deberá estar impreso en el sello de la Hermandad. Su uso será obligatorio en los certificados que se emitan, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.

El Estandarte, representación simbólica de la Hermandad, será el Guión, recogido alrededor del asta, teniendo bordados en sus colores el escudo antes citado.

La Insignia de los Hermanos es la Medalla, llevando el escudo de la Hermandad, pendiente de un cordón de tres hilos dos de color granate y uno de color morado.

La túnica o distintivos que han de portar los hermanos han de ser descritas en el Reglamento de régimen interno.

En ningún caso el escudo, insignias oficiales y la túnica de la Hermandad, pueden usarse con una finalidad distinta para las que

han sido concebidos, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano.

CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Regla 2.1.- Quienes pueden ser Hermanos:

Podrán pertenecer a la Hermandad y Cofradía todas aquellas personas sin distinción de sexo ni edad, que acepten los presentes Estatutos y soliciten voluntariamente su ingreso a la Junta de Oficiales y sean admitidos como tal, precisando estar bautizados, ser católico de irreprochable vida, fama y costumbre y que no estén incluidos en lo que expone el canon 316.

Podrán pertenecer como hermanos, todos los hombres y mujeres, iguales en dignidad, gozando de los mismos derechos y obligaciones prescritas en nuestros Estatutos. Siempre que aparezca la palabra Hermano, se ha de entender, tanto en su significado masculino como femenino.

Todos los posibles hermanos deberán acompañar el certificado de Bautismo al inscribirse en la Hermandad.

Los menores de edad podrán inscribirse como hermanos una vez bautizados y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad.

Al cumplir los catorce años renovarán su compromiso de pertenecer a la Hermandad, no adquiriendo su plenitud de derechos hasta no cumplir los dieciocho años, y la Hermandad recomienda que llegado ésta edad reciban el Sacramento de la Confirmación.

Regla 2.2.- Juventud Cofrade:

Esta regla se divide en dos secciones, una primera que lo compone la sección infantil, y otra segunda, la sección juvenil.

Pertenecerán a la primera sección todos aquellos hermanos que no tengan cumplidos los catorce años, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de este Capítulo.

Integran la sección juvenil todos aquellos hermanos que tengan cumplidos los catorce años y tengan menos de dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún año.

Estas dos secciones estarán presidida por un miembro de la Junta de Gobierno (Vocal Diputado de Juventud), el cual será responsable ante la misma de su marcha, pudiendo crear en cada sección, si se estima necesario una comisión de responsables, dentro de la misma sección, que bajo su dirección y responsabilidad ejecute las directrices que emanen de la Junta de Gobierno, única responsable del desarrollo de estas secciones dentro de la Hermandad.

El objeto de la juventud cofrade en el seno de la Hermandad como entidad propia, va encaminada a estos fines:

1º.- Procurar una formación cristiana mediante una progresiva y permanente catequesis.

2º.- Llegar a formar cofrades responsables.

3º.- Ocupar su tiempo libre en actividades cristianas, deportivas y culturales, y que cultiven valores humanos y cofrades.

4º.- Coordinarse con la Delegación Diocesana de Pastoral Juvenil Parroquial.

Regla 2.3.- Forma de admisión de Hermanos:

Los fieles y devotos que guardando los requisitos pedidos en nuestros Estatutos quieran pertenecer a la Hermandad, se le facilitará impreso a tal efecto en la Secretaría. Esta solicitud ha de ir avalada por dos hermanos con una antigüedad dentro de la Corporación de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a la que se acompañara Certificación de Bautismo del solicitante.

La cualidad de hermano no se consigue sin llevar a cabo su recepción Canónica, la cual no se realizará sino después de un año de la inscripción y siempre que haya guardado una buena conducta a juicio de la Junta de Gobierno.

Regla 2.4.- Recepción canónica:

Esta la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual o Sacerdote celebrante, figurando como testigo el Hermano Mayor. Se llevará a efecto el Viernes del Quinario en los Cultos Cuaresmales al término de la homilía.

El nuevo hermano ante los Sagrados Evangelios, hará, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, la Protestación de Fe y la promesa de cumplir los Estatutos y Reglas de la Hermandad, así como las demás ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, acuerdos de los Cabildo y reglamentos de régimen interno de la Hermandad. Una vez haya realizado la Protestación de Fe, recibirá la medalla de la Hermandad y un ejemplar impreso de los Estatutos y Reglas de la Hermandad, quedando admitido en plenitud de derechos y obligaciones, salvo los inscritos como menores, según el apartado 2.1. de este capítulo.

Formula de la Recepción Canónica de Hermano:

El nuevo Hermano será llamado por su nombre por el Secretario de la Hermandad. El así llamado se arrodilla ante el altar y, con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

“Yo, NN., que por mi libre voluntad he solicitado ser hermano de la Antigua, Venerable y Agustina Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Amor, Nuestro Padre Jesús Cautivo, Nuestra Señora de los Remedios y San Juan Evangelista, al ser aceptado por ella, declaro:

Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica, y que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro Santo Padre el Papa NN, nuestro Obispo NN, y todos los pastores y fieles de la Iglesia.

Y que juro cumplir fielmente los Estatutos de esta Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero hermano.

Así los confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios”.

Regla 2.5.- Derechos de los hermanos y cofrades:

Corresponde a los hermanos y cofrades los siguientes derechos:

1º.- Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad y Cofradía, conforme a sus estatutos.

2º.- A recibir formación religiosa y catequética, a conocer el contenido y el espíritu de sus Estatutos, así como las ordenanzas y reglamento interno de la Hermandad

3º.- A recibir ayuda incondicional, tanto a nivel espiritual como a nivel moral y material; todo ello con la debida caridad cristiana y dentro de las posibilidades de la Hermandad.

4º.- A recibir información sobre todo lo relacionado con la Hermandad cuando así lo solicite y según las normas y reglamentos establecidos

5º.- A hacer uso de voz y voto en los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, y en Cabildo de Elecciones, para lo que se requiere tener cumplido dieciocho años y un año de antigüedad en la Hermandad a contar desde la fecha de su recepción Canónica.

6º.- A solicitar por escrito dirigido al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, mediante escrito firmado al menos por el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto según censo vigente, haciendo constar en dicho texto el asunto que se desea tratar y su razonamiento.

7º.- A ser elegido para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno u Oficiales, cuando reúna los requisitos necesarios para ello, que se recogen en estos Estatutos en la Regla 3.12.-, y siempre que se ajuste a las condiciones Canónicas vigentes. (Ver Canon 305).

8º.- Al ocurrir el fallecimiento de uno de nuestros hermanos, la Hermandad hará aplicar una Eucaristía de réquiem en sufragio por el eterno descanso de su alma, haciéndole llegar la correspondiente notificación de pésame, lugar, fecha y hora de la misma, a la familia del finado, por si desearan asistir.

9º.- Solicitar la baja en la Hermandad y Cofradía por escrito.

Regla 2.6.- Deberes de los Hermanos y Cofrades:

Se incluye entre los principales deberes de los Hermanos y Cofrades:

1º.- De inspirar toda su vida y conducta en las normas de la sencillez y humildad Evangélica, reflejada en su vida espiritual, en el cumplimiento de sus Estatutos, procurando que brille la unidad y el amor cristiano, de modo que su más fiel distintivo sea, la Caridad y el Amor entre sus Hermanos.

2º.- De cooperar y participar responsablemente en los distintos campos de la Hermandad: Apostólico, Misional, Formativo, Litúrgico, etc. etc..., de acuerdo con sus facultades y posibilidades, de modo que sirvan para la edificación del Cuerpo Místico de Cristo.

3º.- De asistir a todos los actos religiosos y de Cultos, para cumplir en conciencia sus deberes que se recogen en los presentes Estatutos y Reglas, así como a los que acordare la Junta de Oficiales.

4º.- Asistir a todos los Cabildo Generales Ordinarios y Extraordinarios, participando con su opinión y consejos en los asuntos que se trate.

5º.- La asistencia a todos los actos formativos, caritativos y apostólicos que programe la Hermandad.

6º.- De subvenir a las necesidades materiales de la Hermandad mediante cuotas fijadas por el Cabildo General, o con las aportaciones de cuotas voluntarias que cada uno estime oportuna, siempre y cuando estas sean superiores a las establecidas en Cabildo General.

7º.- De contribuir asimismo al sostenimiento de las obras asistenciales y participar con la Bolsa de Caridad de Nuestro Padre Jesús Cautivo.

8º.- Tiene la obligación, si considera el estado de necesidad de algunos de nuestros hermanos, tanto económica como espiritual, de ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor o Vocal de Caridad, quien a su vez lo trasladará a la Junta de Gobierno, la cual se obligará a estudiar el caso, para que según las circunstancias que concurran, buscarle una solución, conjugando la caridad con la justicia, la humildad con la prudencia y salvando siempre la Fe del corregido o recurriendo al Director Espiritual.

9º.- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.

10º.- Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los Estatutos.

11º.- Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

12º.- Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.-

Esta Hermandad y Cofradía puesto que goza de personalidad jurídica pública propia tiene el derecho de gobernarse por sí misma y de ser administradora de sus propios bienes, y por consiguiente, a señalar en estos presentes Estatutos los órganos de Gobierno necesarios para su desenvolvimiento espiritual y material y en orden a la disciplina por el recto cumplimiento de sus fines. De tal modo que cuenta con número de C.I.F. G-11629011, y número de Entidades Religiosas presentado y autorizado en la Conferencia Episcopal Española, Obispado Diocesano de Asidonia Jerez y Ministerio de Justicia, siendo el registro nº 4.061 de la sección especial, grupo C (N° 4.061-SE/C).

Regla 3.1.- Norma General.-

1.- Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

2.- El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y está constituido por todos los hermanos de pleno derecho de la misma.

3.- El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberante, conforme a sus facultades.

4.- Los cargos administrativos como el Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

Regla 3.2.- Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios

El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 3.2.1.- Cabildos Generales Ordinarios.-

Esta Hermandad y Cofradía realizará tres Cabildos Generales Ordinarios, que serán celebrados de la siguiente forma:

1.- Cabildo General Ordinario de apertura de curso, que se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre en el que se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el Curso que se inicia.

2.- Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso. Se celebrará en torno al mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido.

Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.

Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Éstos durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas.

Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado quince días después. Si tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

3.- Cabildo General Ordinario Informativo sobre la Salida Penitencial, se habrá de celebrar una vez se haya realizado por el Consejo Local de HH.y CC. el Cabildo de Toma de Hora.

Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 3.3.- Convocatoria.-

1.- La convocatoria de citación a los Cabildos Ordinarios, la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de los hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

2.- Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.

3.- El orden del día debe incluir la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

Regla 3.4.- Quórum.-

Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:

1º.- En primera convocatoria: La asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

2º.- En segunda convocatoria, que debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 3.5.- Decisiones.-

1º.- El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

2º.- Si no resultase la Mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

3º.- De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libros correspondientes, que deberá ser leída y aprobada, si procede, en el Cabildo de igual clase que se celebre.

4º.- El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

Regla 3.6.- Cabildos Generales Extraordinarios.-

1º.- Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrará cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto según censo vigente

2º.- Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, y dichos asuntos no puedan ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá ser firmada por todos los solicitantes.

3º.- Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo General Extraordinario en el plazo de treinta días.

4º.- La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

Regla 3.7.- Requisitos para la celebración válida de Cabildos General Extraordinarios.-

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de HH. y CC., y al Consejo Local de HH y CC., haciendo constar el orden del día.

2º.- En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.

3º.- Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quórum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.

4º.- La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor numero de hermanos.

5º.- En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior

6º.- Para la validez de la votación habrá que tenerse en cuenta que, en primera votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

7º.- La convocatoria para estos Cabildos la hará el Hermano Mayor por medio del Secretario, de acuerdo con lo que se determina en la Regla 3.3 de estos Estatutos para la convocatoria de Cabildos.

Regla 3.8.- Cabildo General Extraordinario de Elecciones.-

1º.- Este Cabildo es el que reúne a todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo

de cuatro años de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma.

2º.- El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para dos mandatos consecutivos de cuatro años en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

3º.- En nuestra Hermandad, la renovación de la Junta de Gobierno se realizará por la elección directa del Hermano Mayor, quien a su vez confeccionará su candidatura de la lista aprobada a tal efecto de candidatos por la Delegación Diocesana de HH y .CC.

4º.- Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad, y reúnan asimismo las otras condiciones que señalen los propios Estatutos.

5º.- La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los propios Estatutos.

Regla 3.9.- Procedimiento electoral.-

Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH. y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la representación de las

candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

Regla 3.10.- El Censo.-

1º.- Desde el momento de la aprobación del Censo Electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual el Secretario se pondrá al servicio de los hermanos, en horarios a determinar por la Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

2º.- En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos en los puntos 4.- y 5.- de la Regla 3.8 de nuestros Estatutos. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

Regla 3.11.- Presentación de candidatos.-

1º.- Transcurrido el período de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

2º.- La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

Regla 3.12.- Requisitos para ser candidato.-

Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de la Hermandad y haber realizado los cursos de formación requeridos; será necesario reunir los siguientes requisitos:

1º.- Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años ininterrumpidos.

2º.- Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.

3º.- Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, senda partidas de matrimonio canónico y civil.

4º.- No ejercer cargos directivos en otra Hermandad y Cofradía.

5º.- No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6º.- No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de ésta Hermandad o Cofradía u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

7º.- Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

Regla 3.13.- Aprobación del censo y de candidatos.-

1º.- La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivos que concluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en Regla 3.12.- de estos estatutos, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

2º.- Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

3º.- No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el punto 1º.- de esta Regla.

Regla 3.14.- Visto Bueno al censo y candidaturas.-

Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación de HH. y CC., ésta, los transmitirá al Ordinario del lugar, quién a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o quasi domicilio del candidato, y a otras personal de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH. y CC. si nada obsta al

procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

Regla 3.15.- Convocatoria.-

1º.- Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH. y CC., el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones

2º.- En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

Regla 3.16.- Mesa electoral.-

La mesa electoral estará presidida por el Director espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo, que no sean candidatos

Regla 3.17.- La votación.-

1º.- La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

2º.- La forma de votación será cerrada, procediéndose de la siguiente manera:

A) Para la validez de la elección en primera convocatoria, se requiere la presencia al menos de un mínimo de votantes no inferior al veinticinco por ciento del censo electoral.

B) En segunda convocatoria, que se celebrará no antes de media hora que la primera, si no se hubiese alcanzado el quórum necesario, se requiere la presencia al menos de un número de votantes no inferior al quince por ciento del censo electoral.

C) En caso de no haber quórum en la segunda convocatoria, la votación, si se ha llegado a realizar, será nula, y se convocará un nuevo Cabildo dentro del plazo de quince días. Si convocado este Cabildo no se reuniese el quórum necesario, la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

Regla 3.18.- Voto por carta.-

1º.- Los hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones, podrán ejercitar su derecho al voto por carta, no así los ausentes por otros motivos, a tenor del c. 167. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico oficial, que acredite su estado de enfermedad.

2º.- Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

Regla 3.19- Escrutinio.-

1º.- Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizarán el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán

acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

2º.- La votación será nula si:

A) El número de votos es superior al de votantes, debiéndose repetir el Cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC.

B) El número de votantes es inferior al quince por ciento del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto.

C) El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

3º.- En caso de ser nula la votación a tenor de los apartados A) y B) expuesto anteriormente, se deberá repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH. y CC. que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

4º.- En caso de nulidad de la votación a tenor de lo expuesto en el apartado C) anteriormente reseñado, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de voto entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga mas antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad.

Regla 3.20.- Confirmación de la elección.-

1º.- Una vez celebrado el cabildo, el Secretario de la Hermandad enviará por duplicado, en el plazo de ocho días, la certificación de la elección a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación de los elegidos.

2º.- Una vez recibida la confirmación de los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del Lugar, el Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo de quince días, convocará el Cabildo de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

3º.- Hasta que no se celebre el cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.

4º.- Una vez que haya tenido lugar la Toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará a la Delegación de HH. y CC. la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH. y CC., a los efectos oportunos.

Ritual de la toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno:

Esta se celebrará dentro de la Santa Eucaristía, en hora apropiada para que pueda asistir el mayor número posible de hermanos.

Después de la homilía, en la que el director espiritual a partir de la palabra de Dios exhorta a cumplir con fidelidad los deberes de los cargos que asumirán los elegidos, el Secretario saliente dará lectura al Decreto del Obispado por el que se nombra una nueva Junta de Gobierno.

Terminada esta lectura, el nuevo Hermano Mayor, arrodillado delante del altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

“Yo, NN. Honrado por la confianza de mis hermanos con el cargo de Hermano Mayor de la Antigua, Venerable y Agustina Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Amor, Nuestro Padre Jesús Cautivo, Nuestra Señora de los Remedios y San Juan Evangelista, declaro mi fe católica y mi

comunión con el Papa NN, con mi Obispo NN, y con toda la Santa Iglesia Católica. Y juro desempeñar con la mayor entrega y fidelidad mi cargo de hermano mayor de la misma, y cumplir y hacer cumplir sus estatutos, para mayor gloria de Dios y bien de los hermanos.

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos santos evangelios”.

Seguidamente besará el evangelio.

El Hermano Mayor Saliente le entregará la vara de hermano mayor. A continuación el nuevo Hermano Mayor se situará junto al director espiritual para recibir con él el juramento de los demás cargos, se irán acercando y poniéndose de rodillas delante del altar, uno tras otro, según el orden leído en el Decreto del Obispado, y con la mano en el santo evangelio cada uno dirá:

Yo, NN, designado para el cargo de NN de la Antigua, Venerable y Agustina Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Amor, Nuestro Padre Jesús Cautivo, Nuestra Señora de los Remedios y San Juan Evangelista, declaro mi fe católica y mi comunión con el San Padre NN, con mi Obispo NN, y con toda la Iglesia Católica. Y juro desempeñar fielmente el cargo antedicho para mayor gloria de Dios y bien de los hermanos.

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y sus santos evangelios”.

Seguidamente besará el santo evangelio.

Conforme van jurando, los nuevos cargos se van colocando junto al hermano mayor. Terminado el juramento vuelven todos a su sitio.

Seguidamente prosigue la misa como de costumbre. Antes de la bendición final, si parece oportuno, el hermano mayor saliente

y el entrante o éste ultimo solamente pueden dirigir unas palabras a los reunidos.

Regla 3.21.- La Junta de Gobierno.-

1º.- La representación legal, el gobierno ejecutivo y la administración de la Hermandad, corresponde al Cabildo de Oficiales, llamado Junta de Gobierno. Dicha Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

Hermano Mayor
Teniente Hermano Mayor
Mayordomo
Secretario
Tesorero y
nueve Vocales.

2º.- La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad , en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

Regla 3.22.- Los Cabildo de Oficiales.-

1º.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando lo convoque el Hermano Mayor.

2º.- Los Cabildo Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:

A).- Tienen carácter Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.

B).- Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales, tendrá carácter Extraordinario.

3º.- El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

Regla 3.23.- Facultades.-

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

1º.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de las Normas Diocesanas.

2º.- Cumplir los fines de la Hermandad.

3º.- Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.

4º.- Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.

5º.- Convocar los Cabildos Generales.

6º.- Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.

7º.- Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.

8º.- Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.

9º.- Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.

10º.- Administrar a tenor del derecho Eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad y Cofradía, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.

11º.- Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en los propios Estatutos, las que le sean concedida por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

Regla 3.24.- Convocatoria.-

La convocatoria a estas Juntas la hará el Hermano Mayor, por medio del Secretario, de acuerdo con lo establecido en la Regla 3.3 de nuestros Estatutos.

Regla 3.25.- Quórum.-

1º.- En primera convocatoria, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno, siempre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

2º.- En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a algunos de los presentes, si preciso fuera.

Regla 3.26.- Decisiones.-

1º.- En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

2º.- En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

Regla 3.27.- Vacantes.-

Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

1º.- Por fallecimiento o cese.

2º.- Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local respectivo y la Delegación Diocesana de HH. y CC. antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.

3º.- Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.

4º.- Por imposibilidad de ejercer el cargo..

5º.- Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

6º.- Por tres faltas consecutivas injustificada a reunión de la Junta de Gobierno.

7º.- Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.

8º.- Por encontrase incuso en algunos de los supuestos reflejados en la Reglas 6.3 y 6.4 de nuestros Estatutos.

Regla 3.27.1.- Cubrir vacante para la Junta de Gobierno.-

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

1º.- En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera interina el Teniente Hermano Mayor, por el plazo de cuatro meses, debiendo convocar en dicho periodo el Cabildo Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con estos Estatutos

2º.- En los casos de ceses, ausencias, y otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a nombrar por el Hermano Mayor a otro hermano de la misma Junta para el cargo que ocupase el cesante o bien podrá nombrar a otro hermano que reuniendo las condiciones exigidas pueda ocupar la vacante producida.

3º.- Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

4º.- El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones, por lo que en tal caso no se aplicará la Regla 3.8.- en su punto 2.- de nuestros Estatutos.

CAPITULO IV.- LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES.-

Regla 4.1.- Hermano Mayor.-

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

1º.- Ocupara la presidencia de la Hermandad y Cofradía, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil. Es el responsable ante Dios y la Iglesia de la vida y florecimiento de la Hermandad. Es en ella, la máxima autoridad, representando a la Hermandad en toda clase de actos y ante toda clase de autoridades, y con todo el poder que haya lugar en derecho, procediendo siempre con los Estatutos y los acuerdos de los Cabildo Generales y Junta de Gobierno.

2º.- Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.

3º.- Cumplir y hacer cumplir los propios Estatutos, las normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad y Cofradía.

4º.- Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.

5º.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como, convocar a Cabildo General, cuando concurran las circunstancias que determinen estos Estatutos.

6º.- Dirigir la correspondencia, autorizar los pagos que tenga que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.

7º.- Realizar personalmente y con máxima caridad, el apercibimiento y corrección fraterna a los hermanos sancionados.

8º.- Contraer compromiso en nombre de la Hermandad en una cuantía no superior a mil Euros, en concepto no especificados en el presupuesto general, presentado en el Cabildo General de Cuentas y aprobados en el mismo, precisando autorización expresa del Cabildo General para cantidad superior.

9º.- Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates.

10º.- A sustituir algún miembro de la Junta por él nombrado, por incumplimiento de sus deberes en el cargo que ejercita o por renuncia expresa por escrito.

11º.- Ser miembros de hecho a partir de su elección, del Consejo Pastoral Parroquial de Santiago el Real y del Refugio.

12º.- Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo y nombrará sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.

13º.- Será responsable de la Hermandad ante el Excmo. y Rvdmo. Obispo Diocesano.

14º.- Será responsable ante el Cabildo General de Hermanos.

15º.- Promover y potenciar en formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo y colaborando con el Director Espiritual.

16º.- Será responsable del Patrimonio de la Hermandad.

17º.- Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos previstos por éstos.

18º.- Ocupar la presidencia en todos los actos de la Hermandad, tanto en los cultos internos como los externos.

19º.- Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.

20º.- Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en la Regla 3.5.- en su punto 4º.- de nuestros Estatutos.

21º.- Todas aquellas otras que se puedan derivar de los propios Estatutos o de las Normas Diocesanas.

Regla 4.2.- Teniente Hermano Mayor.-

Son funciones del Teniente Hermano Mayor, las siguientes:

1º.- Suplirá al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligadas ausencias de éste y entonces gozará de los mismos derechos y deberes y prerrogativas.

2º.- En caso de vacar el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera interina por el plazo de cuatro meses, debiendo en esos cuatro meses de interinidad, convocar Cabildo General de Elecciones.

3º.- Formará con el Hermano Mayor en la presidencia de los Cultos, Cabildos y Procesiones, y en unión del Director Espiritual.

4º.- Cualquier otra derivada de sus propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, o bien por cualquier de los órganos colegiados de gobierno.

Regla 4.3.- Mayordomo.-

Son Funciones del Mayordomo las siguientes:

1º.- Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía.

2º.- Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá en su caso, la organización de los Cultos y de la Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno y en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad y Cofradía.

3º.- Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

4º.- Intervendrá directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.

5º.- Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el mayordomo entrante.

Regla 4.4.- Secretario.-

Al Secretario de la Hermandad y Cofradía, que lo será también de todos los órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

1º.- Levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermanad y Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

2º.- Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad y Cofradía, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

3º.- Llevará al día los libros de actas y de Hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.

4º.- Extenderá y firmará las citaciones para la Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expediendo las Certificaciones oportunas.

5º.- Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con antelación a la celebración del Cabildo General de Cuentas.

6º.- Recibirá a los nuevos Hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de hermanos en la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.

7º.- Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Regla 4.5.- Tesorero.-

Son funciones del Tesorero las siguientes:

1º.- Tendrá a su cargo los pagos, cobranzas de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad y Cofradía, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.

2º.- Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.

3º.- Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

4º.- Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad y Cofradía cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

5º.- Presentará al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

6º.- A tenor del C. 319 elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

7º.- Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.

8º.- En todas sus funciones se ayudara en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados a tenor de c. 1280.

9º.- Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Regla 4.6.- Vocales.-

1º.- Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad y Cofradía, pudiendo actuar como Mayordomo segundo, Secretario segundo y Tesorero segundo, así como delegados de la Junta de

Gobierno en todas aquellas comisiones para las que sean nombrados por la misma.

2º.- Serán designados dos de ellos de manera especial, que, conforme a los estatutos ayuden al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía a tenor del c. 1280.

Regla 4.7.- Director Espiritual.-

1º.- El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad y Cofradía, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con los Estatutos de la Hermandad.

2º.- El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea convenientes, los oficiales mayores de la Hermandad y Cofradía, a tenor del c. 317-1.

3º.- Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía será el Párroco, el Rector, o, si es Sacerdote, el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia donde radica la Sede canónica de la Hermandad. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro Sacerdote, oídos, cuando corresponda, el Párroco, el Rector, o el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia pertinente.

4º.- Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la circunscripción parroquial en la que radica la sede canónica de la Hermandad y Cofradía, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de sus función pastoral con dicho Párroco (cf. C. 571), sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias, a tenor de los cc. 519; y 528-530, y, si lo hubiere, con el Rector de la Iglesia sin perjuicio de lo establecido en los cc. 556-563, o el Superior mayor sacerdote.

Son funciones del Director Espiritual:

1º.- Ejercer el ministerio Sacerdotal a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2º.- El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.

3º.- Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo, esta labor.

4º.- Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5º.- Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildo de Oficiales.

6º.- El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto a no ser que sea miembro de la Hermandad, tiene derecho, e incluso a veces el

deber a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la Fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

7º.- Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la Regla 3.14.- de nuestros Estatutos.

8º.- Solamente en el Cabildo de elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

9º.- Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

10º.- Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en la Regla 3.5.- en su punto 4º.-.

11º.- Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

CAPITULO V.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA COMPETENTE.-

Regla 5.1.-

Según las normas diocesanas, en las que se basan estos Estatutos, la Autoridad Eclesiástica se especifica, además de en aquellos otros sujetos establecidos según sus propias

competencias por el derecho universal de la Iglesia, en los siguientes:

1º.- El Obispo diocesano, y quienes a él se equiparan a tenor de los cc. 368 y 381-2, a quien corresponde gobernar la Iglesia particular que le ha sido encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del c. 391.

2º.- El Ordinario del lugar, por el cual se designan, además del Romano Pontífice, al Obispo diocesano y todos los que por derecho le son equiparados, al vicario general y a los vicarios episcopales, a tenor del c. 134-2.

Regla 5.2.- Corresponden al Obispo diocesano:

1º.- La alta dirección de todas las HH. y CC. de la diócesis, así como la dirección superior de la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 315 y 319-1.

2º.- La aprobación, revisión o cambio de los estatutos de la Hermandad, a tenor del c. 314.

3º.- El nombramiento del Director Espiritual, y la conformación de los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como su remoción, a tenor de los cc. 317 y 318-2.

4º.- En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación, a tenor del c. 318-1.

5º.- Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas, a tenor del c. 319.

6º.- La supresión de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con el derecho.

7º.- Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuya.

Regla 5.3.- Corresponde al Ordinario del lugar:

1º.- El deber y derecho de visitación a la Hermandad y Cofradía, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 305 y 1276-1.

2º.- Todas aquellas facultades que le confiere el derecho universal y particular de la Iglesia.

CAPITULO VI.- POSIBLES SANCIONES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS.-

Conforme a lo establecido por la Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías de fecha 8 de Diciembre del 2.004, en las que se establece la sujeción de las HH. y CC., así como todos sus miembros a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia; la Hermandad o algunos de sus miembros, podrían verse incursos en un proceso de imposición o declaración de una pena, cuando sea el caso, a tenor de aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339-1353.

Regla 6.1.- Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía.-

Si la Hermandad atentase contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo local de HH. y CC. serán reprobadas, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o represión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, a tenor del c. 320-2, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.

Regla 6.2.- Sanciones aplicadas a los miembros de la Hermandad y Cofradía.-

Cese de un Hermano.-

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de los Estatutos; se seguirá el procedimiento señalado en el c. 316-2.

Regla 6.3.- Cese perpetuo de un hermano.-

El cese perpetuo de un hermano será motivado por las siguientes causas:

1º.- Rechazo público de la Fe Católica.

2º.- Alejamiento público de la comunión eclesiástica.

3º.- La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.

4º.- Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.

5º.- El impago durante dos años en la cuota de hermano, sin causa justificada.

6º.- El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación y objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

7º.- La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.

8º.- La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c.1311.

Regla 6.4.- Cese temporal de un Hermano.-

El cese temporal será motivado por las siguientes causas:

1º.- Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º.- Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.

3º.- Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.

4º.- Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

5º.- Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.

6º.- El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.

7º.- La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

8º.- El cese temporal de un hermano no podrá ser superior a los 12 meses.

Regla 6.5.- Procedimiento del expediente sancionador.-

Antes de cesar temporal o perpetuamente a un hermano:

1º.- La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.

No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí mercedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

2º.- Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al hermano.

3º.- En la comunicación de apertura del expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4º.- Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

5º.- Por último, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.-

Regla 7.1.-

1º.- La Hermandad se rige económico siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V “De los bienes temporales de la Iglesia”, del vigente CIC en sus cc. 1254-1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

2º.- Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad y Cofradía, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno, y teniendo en cuenta los Arts. 78, 8º y 79-2 de estas Normas diocesanas.

Regla 7.2.-

La Hermandad y Cofradía como persona jurídica que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica a la que deberán rendir cuenta a todos los efectos, todos los años (cf. c. 319).

Regla 7.3.-

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Hermandad serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que éstas han de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Regla 7.4.-

Constituyen los ingresos de la Hermandad y Cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad y Cofradía en consonancia con la naturaleza y fines de la Hermandad.

Regla 7.5.-

1º.- El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados (cf. Art. 77,3º). La Hermandad enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

2º.- A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum al menos del veinticinco por ciento de los hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del lugar.

3º.- En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, la Hermandad se debe atener a la normativa vigente en la Diócesis.

Regla 7.6.-

Los fondos de la Hermandad y Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

Regla 7.7-

1º.- Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

2º.- Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad y Cofradía, considerados como ordinarios o habituales.

Regla 7.8.-

1º.- Todos lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a los prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecido en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas, a tenor del mismo canon.

2º.- Los actos extraordinarios de administración, deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta

materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación diocesana de HH. y CC., la aprobación del Obispado diocesano.

3º.- Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deban aportar la Hermandad al Fondo Común Diocesano, a la Parroquia y, cuando corresponda a otro fin que pueda determinar el Sr. Obispo a tenor de los cc. 1263 y 264-2.

4º.- En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación determinada a la Parroquia.

Regla 7.9.-

1º.- La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con quince días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

2º.- Los presupuestos extraordinarios lo presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto.

CAPITULO VIII.- ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.-

Regla 8.1.- Celebraciones Religiosas.-

Las celebraciones religiosas y los actos de Culto público, constituyen el fin principal específico de la Hermandad y Cofradía, y que encuentran su mejor expresión en la Sagrada Liturgia, con participación de todos los hermanos, siendo su punto más alto y centro de atención la Santa Eucaristía.

Regla 8.2 Actos Corporativos de Cultos y de los Titulares, durante el año y la Santa Cuaresma.-

Nuestra Hermandad y Cofradía, celebrará todos los Sábados del año, menos los meses estivales la Santa Eucaristía, terminando con el rezo de la Salve en honor de Nuestra Señora de los Remedios

El día 31 de Enero, o bien el sábado mas cercano a la Santa Eucaristía Semanal, se celebrará solemne Eucaristía en honor a San Juan Bosco, Santo de gran veneración en nuestra Hermandad, exponiéndose su reliquia a la veneración de los fieles y hermanos, pues ella nos acompaña inmersa en el paso de misterio en la tarde del Martes Santo.

Se celebrará Quinario-Misión vespertino a Nuestros Sagrados Titulares, el cual tendrá lugar preferentemente dentro de la Santa Cuaresma, siendo su principal fin, la Evangelización y la preparación de todos los hermanos para el cumplimiento Pascual. Este Quinario empezará siempre en Martes y, llegado el Viernes en el Ofertorio de la Santa Eucaristía se procederá por parte de la Junta de Gobierno a la recepción canónica de los nuevos hermanos. El último día Sábado, se realizará por parte del Sacerdote que celebre el Quinario, la exposición menor y procesión claustral y reserva del Santísimo Sacramento del Altar, finalizando la Eucaristía con la Salve en Honor y Gloria a Nuestra Señora de los Remedios.

El Domingo que sigue al último día del Quinario, y al medio día, se celebrará Solemne Eucaristía y llegado el Ofertorio, la Hermandad celebrará Solemne Función de Instituto, renovando el voto todos los hermanos.

El Jueves anterior al primer Viernes de Marzo, tendrá lugar Solemne Eucaristía en Honor y Gloria a Nuestro Padre Jesús Cautivo, al termino de la misma se celebrará el piadoso ejercicio del Vía-Crucis, quedando en ceremonia de Besapies el primer Viernes de Marzo la Bendita Imagen, durante toda la Jornada.

Dentro de la Santa Cuaresma, se celebrará las ceremonias de Besamanos a Nuestra Señora de los Remedios y Besapies al Santísimo Cristo del Amor, abriéndose siempre con la Santa Eucaristía semanal, y quedando expuestas sus Benditas Imágenes durante las jornadas de Domingo y Lunes, cerrándolos con unos actos devotos y piadosos.

El Martes Santo de cada año y al medio día, se celebrará Solemne Eucaristía, oficiada por nuestro Director Espiritual para la preparación de todos los hermanos en su Estación Penitencial a la Santa Iglesia Catedral, que ese mismo día se llevará a efecto por la tarde. Una vez recogida la Cofradía se cantará la Salve a Nuestra Señora de los Remedios y habrá concluido la Salida Penitencial.

La Hermandad asistirá a los Santos Oficios, como hombres y mujeres fieles y creyentes, en el Convento de Santa María de Gracia de la Orden Agustina.

En el mes de Mayo, y en día por determinar, celebraremos Santa Eucaristía y en el Ofertorio, tendrá lugar la Ofrenda Floral de los mas jóvenes de la Hermandad a Nuestra Señora de los Remedios.

Dentro del mes de Mayo, tendremos la Procesión de la Virgen de la Palma, Imagen de gran devoción entre los más pequeños, siendo portada por el grupo infantil de nuestra Hermandad, por las calles del entorno de nuestra Capilla, hasta el Convento de nuestras Hermanas Agustinas, donde rezaremos la Salve..

El día 3 de Junio, o bien el sábado mas cercano a la Santa Eucaristía semanal, se celebrará Solemne Eucaristía en honor a San Juan Grande, Patrono de la Diócesis y quedará a la veneración de los hermanos y fieles la reliquia que esta Hermandad posee, y que todos los Martes Santo sale en el Paso de Misterio con Nuestros Titulares.

Asimismo el día 14 de Junio, o bien el sábado mas cercano a la Santa Eucaristía semanal, se celebrará la Santa Eucaristía en conmemoración del Beato Fray Diego José de Cádiz, y quedará expuesta a la veneración de los hermanos y fieles su reliquia.

La Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión de su Divina Majestad El Corpus Cristis.

El día 28 del mes de Agosto, participará la Hermandad en la Santa Eucaristía celebrada en el Convento de Santa María de Gracia, en Honor de San Agustín y su madre Santa Mónica, al estar bajo su Doctorado Doctrinal, exponiéndose a la veneración de los hermanos sus reliquias.

El día 14 de Septiembre, o bien el sábado mas cercano a la Santa Eucaristía semanal y con motivo de la Exaltación de la Cruz, ésta Hermandad y Cofradía celebrará Santa Eucaristía, y al termino de la misma quedará expuesta a la veneración de los hermanos y fieles la reliquia del Santo Lignum Crucis.

El día 15 de Septiembre, celebraremos Santa Eucaristía en Honor de la Santísima Virgen y Madre, Nuestra Señora de los Remedios, terminándose con el canto de la Salve.

El día 24 de Septiembre, y en Honor a Nuestra Patrona, Nuestra Señora Coronada de la Merced, ésta Hermandad y Cofradía asistirá corporativamente a su Procesión. con el Guión y cuatro Baras.

El día 11 de Octubre, o bien el sábado mas cercano a la Santa Eucaristía semanal, se celebrará Solemne Eucaristía en honor del Papa Juan XXIII, y quedará a la veneración de los hermanos y fieles la reliquia que esta Hermandad posee.

Durante el mes de Noviembre se celebrará la Santa Eucaristía por la salvación de las almas de todos nuestros hermanos difuntos.

El día 27 de Diciembre de todos los años, se celebrará Solemne Eucaristía en Honor del Señor San Juan Evangelista, Titular de ésta Hermandad y Cofradía.

Durante todos los lunes del año, mantendremos abierta la Capilla para la Veneración y oración a Nuestros Sagrados Titulares, por todos los hermanos y devotos que lo deseen, terminando la jornada con oración a Nuestros Venerados Titulares.

Cualquier otra actividad o acto de culto público fuera de nuestra Capilla y no recogidos en éstos Estatutos, deberá solicitar la autorización del Ordinario del Lugar.

Todas las actividades, así como los carteles de convocatoria de todos los cultos, deberán contar con la aprobación del Párroco o del Director Espiritual, así como la licencia del Obispado.

Regla 8.3.- Renovación del voto y juramento.-

Esta la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual o Sacerdote celebrante, figurando como testigo el Hermano Mayor. Se llevará a efecto el la Solemne Eucaristía , como conclusión del Quinario de los Cultos Cuaresmales en la Función Principal de Instituto.

Formula de la Protestación de Fe:

“Los Hermanos de la Antigua, Venerable y Agustina Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Amor, Nuestro Padre Jesús Cautivo, Nuestra Señora de los Remedios y San Juan Evangelista, Instituida Canónicamente el 27 de Octubre de 1.940, en la Iglesia de San Juan de los Caballeros, y actual Sede Canónica en la Capilla del Santísimo Cristo del Amor, reunidos hoy para celebrar la Santa Eucaristía, con la mayor verdad del corazón y públicamente hacemos esta protestación de fe:

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció debajo del poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida eterna.

Igualmente creemos todo cuanto cree y enseña y ha definido como dogma de fe la Santa Madre Iglesia a través de los Concilios Ecuménicos y de los Romanos Pontífices, a cuyo magisterio atendemos con plena obediencia religiosa.

Y por la profesión y defensa de esta santa fe estamos dispuestos incluso al derramamiento de nuestra sangre.

Veneramos de manera particular y con especial amor a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Virgen Perpetua, concebida sin mancha de pecado original y toda santa, colaboradora de Cristo en la obra de la redención, asunta al cielo en cuerpo y alma, y acudimos a Ella por ser nuestra Madre y Señora, Abogada, Medianera, Consuelo de los Afligidos y Refugio de los Pecadores, bajo cuyo patrocinio nos acogemos. Juramos defender sus privilegios y prerrogativas, aquellas que el Señor le dio y que le reconoce en su fe la Santa Madre Iglesia. Y prometemos serle siempre devotos con una devoción sincera y verdadera.

Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia, comprometidos con la causa de Jesucristo, y por los mismo con la causa de la justicia, de la paz y de la

fraternidad en todo el mundo, difundiendo por todas partes en cuanto dependa de nosotros el evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús el Señor.

Reafirmamos nuestro propósito de ser fieles a los fines de nuestra Hermandad y de cumplir sus estatutos y normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, santificación nuestra y bien de todos los hermano”.

Una vez terminada la lectura de la Protestación de Fe, el Secretario de rodillas ante el Sacerdote celebrante, con la mano derecha sobre el Santo Evangelio dirá:

” Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios”.

A continuación el Hermano Mayor, los miembros de la Junta de Gobierno y todos los hermanos presentes, de rodillas ante el Sacerdote celebrante y con la mano derecha en el Santo Evangelio repetirán la formula:

“Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios”, o bien simplemente besarán el santo evangelio en señal de adhesión a la protestación de fe leída.

CAPITULO IX MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS

1º.- Los Estatutos de esta Hermandad y Cofradía sólo podrán ser modificados a instancia de:

A) El Sr. Obispo diocesano.

B) La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.

C) Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según los Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno.

2º.- Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos será necesario el quórum del veinticinco por ciento del censo de hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.

3º.- Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano. (cf. 314).

CAPITULO X.- EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD.-

1º.- La extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia y por estos propios Estatutos a tenor de los cc. 120; 123 y 320 (2-3).

2º.- En caso de disolución de esta Hermandad y Cofradía, es deseo de sus hermanos que nuestros Sagrados Titulares, El Santísimo Cristo del Amor, Nuestro Padre Jesús Cautivo, Nuestra Señora de los Remedios y San Juan Evangelista, queden al servicio de Cultos y Veneración de la Comunidad de Nuestras Hermanas Agustinas del Convento de Santa María de Gracia “Santa Rita” de nuestra Ciudad. Igualmente pasando todos nuestros bienes, tanto muebles como inmuebles a disposición de la Comunidad antes mencionada de nuestras Hermanas Agustinas del Convento de Santa María de Gracia, de nuestra Ciudad, y con arreglo a las disposiciones prescritas en derecho para asuntos de ésta índole.

Si la Comunidad Agustina, tuvieran que abandonar el Convento de Santa María de Gracia “Santa “Rita”, las Imágenes Titulares de nuestra Hermandad y los bienes tanto muebles como inmuebles que están en usufructo de la comunidad, pasarían a ser propiedad de esta Diócesis de Asidonia Jerez.

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES FINALES.-

Regla 11.1 Reglamento interno de la Hermandad y Cofradía.-

1º.- De conformidad con lo estipulado en el articulo 24 de las Normas Diocesanas, la Hermandad y Cofradía a la vista de la experiencia y de las necesidades de la misma, deberá redactar un Reglamento de régimen interno que regule las normas de funcionamiento (cf. cc. 95 y 309) conforme a las normas y de éstos propios Estatutos.

2º.- Este reglamento deberá ser revisado por la Delegación Diocesana de HH. y CC.

3º.- Corresponde al Cabildo General Extraordinario aprobar el Reglamento de régimen interno, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo que no afecten a la naturaleza de los fines de la Hermandad.

CAPITULO XII.-

Los Presentes Estatutos, una vez aprobados por la Junta de Gobierno y ratificados por el Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto, estarán en vigor al día siguiente de ser aprobados por la Autoridad Eclesiástica.

Jerez de la Frontera, a 23 de Junio de 2006.

Vº.Bº
El Hermano Mayor

La Secretaria

Fdo. Juan Luis León Rodríguez Fdo. María Luisa Muñoz Pérez

ANEXO I A LA REGLA 1.5.- ESCUDO Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA DE LOS ESTATUTOS DE LA ANTIGUA, VENERABLE Y AGUSTINA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR, NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO, NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y SAN JUAN EVANGELISTA.

